

Rama Judicial del Poder Público Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca Secretaría Judicial

RECURSO DE APELACION Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el 11 de agosto de 2021)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los NO APELANTES del escrito de apelación presentado por el abogado disciplinado, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el veintiséis (26) de agosto de 2021, a las cinco (5:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Secretaria

RADICACION No. 5400111020002019 00291 00

INCULPADO: Abog. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON

QUEJOSO: COMPULSA JUZGADO 01 PENAL CIRCUITO FUNCION CONOCIMIENTO

CUCUTA

RENVIO: APELACION 2019-.00291

Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lun 23/08/2021 4:49 PM

Para: Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

① 1 archivos adjuntos (785 KB)
CamScanner 08-23-2021 16.42.pdf;

Cordialmente,

ZULMA CASTRO MOLLER Oficial Mayor

De: SOLUCIONES JURIDICAS < javiro_1303@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 4:45 p.m.

Para: Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rad No. 54001250200020190029100 Magistrado Sustanciador: CALIXTO CORTES PRIETO.

RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON, Mayor de edad y de esta ciudad, Identificado como al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de disciplinado en este proceso, por medio del presente escrito concurro a usted con el respeto debido, para PRESENTAR EL RECURSO DE APELACION, de la sentencia de primera Instancia de fecha 11 de agosto del año 2021, la cual sustento de la siguiente manera.

HECHOS

- El juez primero penal del circuito de Cúcuta, mediante oficio de enero 18 del 2019 puso a consideración copias del proceso 2016-11079, adelantado contra JUAN CARLOS MEZA, y el propósito era que se determinara si el suscrito dejo de asistir con justa razón o excusa razonable.
- 2. El 11 de abril del 2019 se dio apertura a la acción disciplinaria.
- 3. En marzo 5 del 2021, se realizó audiencia de juzgamiento.
- 4. El suscrito manifestó que por causas ajenas a mi voluntad no pude asistir a la Audiencia que genera este proceso.

ARGUMENTOS

1. Respecto a los cargos formulados que tiene que ver con el aplazamiento solicitado por el suscrito el día 29 de noviembre por encontrarme en la ciudad de Girardot asistiendo un caso penal y en la cual solamente sustente con unos pasajes de viaje, cabe manifestarle al honorable Concejo que el proceso que se atendía en Girardot es el Radicado No. NC- 253076000400200780246

donde el suscrito fungía como defensor, y procesado el señor: IVAN DARIO LOPEZ CARVAJAL.

Luego en este caso existía una justificación valedera que el despacho debió considerar.

Solicito a su señoría se oficia para tal efecto a la fiscalía 1 de Hurto y estafa de Girardot para efecto de que envía las correspondientes pruebas.

Ahora bien, tomando la falta de antecedentes disciplinarias sería el caso una exoneración por tratarse de hechos que no implica dolo ni intención alguna o una Amonestación y no una suspensión pues si bien es cierto esto es a criterio del honorable magistrado, es de prever que la falsa que se tipifica no es dolosa ni intencional, se trató de una mal entendido y en probar la justificaciones que solicito revise el honorable consejo superior.

La lay 1123 del 2007, en su artículo 13, dice: Criterios para la graduación de la sanción. La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley.

Es así como la falta de antecedentes y la falta de dolo e intención podríamos estar en curso en una Amonestación y no una suspensión la cual es para cuestiones más graves y sin justificación alguna.

Por lo anterior solicito se estudie el caso, se valore las pruebas y se revoque en favor por no haber incurrió en falta grave o negligencia alguna.

Atentamente:

ARMANDO CASTRO GUALDRON.

C.C. No. 13.445.991 de Cúcuta.

7.P No. 210.456 del C.S de la J.

Correo. Castro.gra6@gmail.com

Javiro_1303@hotmail.com